Santiago, catorce de septiembre de dos mil veintiséis.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Código del Trabajo, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos:

Se reproduce la sentencia anulada parcialmente, con excepción de los considerandos noveno, décimo, undécimo y décimo segundo, concernientes a la multa N°7496/24/10-4, los que se eliminan.

Y teniendo, además, y en su lugar presente:

1° Lo expuesto en los motivos octavo y noveno del fallo de nulidad que antecede.

2° Que, no siendo posible calificar el calzado de fútbol proporcionado a las jugadoras del plantel profesional femenino como elemento de protección personal en los términos analizados, no se configura la infracción al artículo 53 del Decreto Supremo N°594 de 1999, del Ministerio de Salud, en relación con el artículo 184 del Código del Trabajo, que sirvió de sustento a la multa N°7496/24/10-4, por lo que corresponde dejarla sin efecto.

Por estos fundamentos, y lo dispuesto en los artículos 184, 503 y siguientes del Código del Trabajo, y artículos 53 y 54 del Decreto Supremo N°594 de 1999, del Ministerio de Salud, se declara:

I. Que **se acoge parcialmente** el reclamo judicial deducido por Cruzados SADP en contra de la Inspección Comunal del Trabajo Santiago Oriente, solo en cuanto se deja sin efecto la multa N°7496/24/10-4, contenida en la Resolución de 12 de noviembre de 2024, manteniéndose inalterable la multa N°7496/24/10-1.

II. Cada parte pagará sus costas.

Regístrese y comuníquese.

Redactada por la abogada integrante Catalina Infante Correa.

Rol Laboral-Cobranza N° 2201-2025.

Elsa Barrientos Guerrero
Ministro
Corte de Apelaciones
Catorce de septiembre de dos mil veintiséis
10:40 UTC-3

Tomás Guillermo Gray Gariazzo
Ministro
Corte de Apelaciones
Catorce de septiembre de dos mil veintiséis
11:32 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JYDZCYYZKFD

Catalina CYNTHIA INFANTE CORREA
Abogado
Corte de Apelaciones
Catorce de septiembre de dos mil veintiséis
12:10 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JYDZCYYZKFD

Pronunciado por la Décima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Elsa Barrientos G., Tomas Gray G. y Abogada Integrante Catalina Infante C. Santiago, catorce de septiembre de dos mil veintiseis.

En Santiago, a catorce de septiembre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JYDZCYYZKFD